Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de julio de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que a juicio de esta Corte no se observan los requisitos que, con arreglo a lo dispuesto por el art. 257 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, habiliten la procedencia de la instancia cuya apertura se promueve mediante recurso por salto de instancia.

Por ello, se declara inadmisible el recurso interpuesto. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso extraordinario por salto de instancia interpuesto por el **Estado Nacional - Ministerio de Defensa - Estado Mayor General del Ejército**, representado por el **Dr. Alberto Fernando Torres**.